



Resolución No. NAC-DGERCGC13-00016

SRI
...le hace bien al país!

EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 17 ENE. 2013

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que de igual forma, el artículo 300 de la mencionada Constitución de la República del Ecuador establece como principios del régimen tributario a los de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuyo artículo 157 prevé el régimen aduanero de devolución condicionada, respecto de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que posteriormente se exporten, otorgando la competencia para efectuar dicha devolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el artículo 108 del Código de Producción, Comercio e Inversiones, establece que son tributos al comercio exterior: "...b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías...", los cuales incluyen, por lo tanto, al Impuesto al Valor Agregado;

Que el Código Tributario en su artículo 76, dispone: "*La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tenga atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*";

Que la Ley de Modernización en su artículo 35, establece: "*...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 56 dispone: "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*";

Que el 14 de diciembre del 2012, en unidad de acto, todos los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador delegaron al Director General del Servicio de Rentas Internas sus competencias para conocer y resolver solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; así como la resolución de los reclamos administrativos, la emisión de títulos de crédito y el ejercicio de las acciones coactivas, relacionados con las señaladas devoluciones; y,

Que el artículo 2 de la delegación mencionada en el considerando precedente, dispone: "*Los*

SRI.gov.ec

Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, autorizan expresamente al Director General del Servicio de Rentas Internas, a delegar las competencias detalladas en el presente acuerdo”.

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas y a los servidores que ostenten, o llegaren a ostentar, la calidad de delegados para la devolución del Impuesto al Valor Agregado por cualquier concepto, dentro de su respectivo ámbito territorial, la competencia para atender y resolver las solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, relacionadas con el IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Si las delegaciones para la devolución del Impuesto al Valor Agregado por cualquier concepto, a la que se refiere el inciso precedente, dependen del monto, se entenderá que este valor se refiere a la totalidad de la solicitud, incluido el correspondiente a las importaciones señaladas en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La competencia delegada incluye la facultad de emitir los actos de trámite que sean necesarios para la sustanciación del procedimiento administrativo de devolución. En el caso de que la solicitud de devolución deba ser resuelta por directores regionales o provinciales, también estarán facultados para emitir los actos de trámite los demás servidores delegados de la correspondiente dirección.

Artículo 2.- Delegar a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro de su respectivo ámbito territorial, la competencia para atender y resolver los reclamos a los que se refiere la delegación de los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de 14 de diciembre del 2012.

Artículo 3.- Delegar a los directores regionales y a los servidores que ostenten, o llegaren a ostentar la calidad de delegados para emitir títulos de crédito por cualquier concepto, dentro de su respectivo ámbito territorial, la competencia para emitir los títulos de crédito a los que se refiere la delegación de los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de 14 de diciembre del 2012:

Si las delegaciones para la emisión de títulos de crédito por cualquier concepto, a la que se refiere el inciso precedente, dependen del monto, se entenderá que este valor se refiere a la totalidad del título, incluyendo los valores que tengan como antecedente las importaciones señaladas en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Delegar a los servidores designados como funcionario recaudador y recaudador especial del Servicio de Rentas Internas, dentro de su respectivo ámbito territorial, la competencia para ejercer la acción coactiva a la que se refiere la delegación efectuada por los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el 14 de diciembre del 2012.

Artículo 5.- En la ejecución de la presente resolución se deberá observar lo prescrito en la delegación de 14 de diciembre del 2012 de los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y en las demás normas jurídicas que, por su especialidad, le sean aplicables.

**SRI**

De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictado por la autoridad delegante.

Artículo 6.- Se ratifican las actuaciones que los servidores delegados hubieren ejercido hasta la publicación en el registro oficial de la presente resolución.

Artículo 7.- Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00230 de 23 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 698 de 08 de mayo de 2012.

Artículo 8.- La presente resolución entrará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

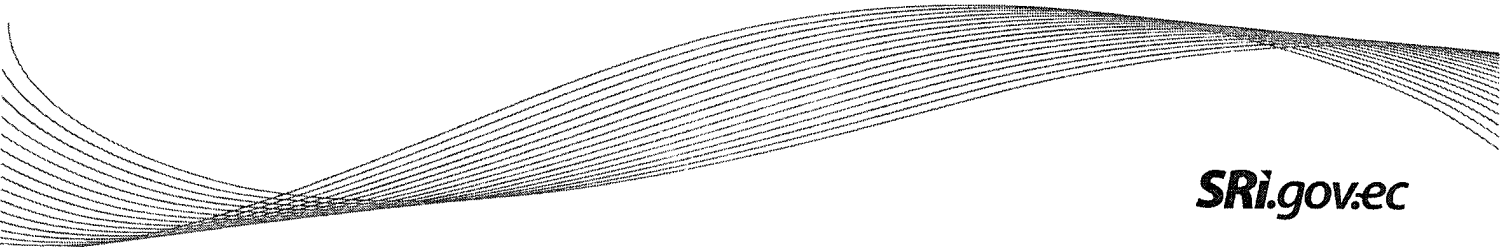
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 17 ENE. 2013

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, a 17 ENE. 2013

Lo certifico.

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**SRI.gov.ec**

